



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMER 000311 DE 2020

(febrero 28)

por la cual se modifica la Resolución número 3823 de 2016, en relación con el mecanismo para el reporte de información de la atención en salud a víctimas de accidente de tránsito.

El Ministro de Salud y Protección Social (E), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas en los artículos 173, numerales 3 y 7 de la Ley 100 de 1993, 143 de la Ley 1438 de 2011 y el Decreto número 2387 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece en su artículo 2.5.3.2.17, que “sin perjuicio de las funciones asignadas a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos laborales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y a los prestadores de servicios de salud, corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia”;

Que, según lo establecido en el artículo 2.5.3.2.6. *ibidem*, los prestadores de servicios de salud deben reportar la atención en salud a víctimas de accidente de tránsito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la prestación;

Que la Resolución número 3823 de 2016 establece el mecanismo para el reporte de información de la atención en salud a víctimas de accidentes de tránsito, las condiciones para la realización de las auditorías por las atenciones en salud brindadas a víctimas de estos eventos, y se adoptó el anexo técnico para el reporte de la atención en salud prestada a víctimas de accidentes de tránsito;

Que, en cumplimiento de lo anterior, se estableció el Sistema de Información de Reporte de Atenciones en Salud a Víctimas de Accidentes de Tránsito (SIRAS), como sistema de información centralizado del que disponen las compañías aseguradoras autorizadas para operar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), para que los prestadores de servicios de salud registren la atención en salud a una víctima de accidente de tránsito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención, en los términos del precitado artículo 2.5.3.2.6 del Decreto número 780 de 2016, y cumplan así con la obligación de informar según lo establecido en el artículo 3° de la Resolución número 3823 de 2016;

Que la Resolución número 926 de 2017, reglamentó el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas (SEM), disponiendo al tenor del artículo 14, la obligación de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) de coordinar y gestionar la respuesta oportuna de salud a los pacientes atendidos por el Sistema de Emergencias Médicas (SEM) y direccionar su traslado a la institución prestadora de servicios de salud con la oportunidad requerida, según las condiciones de salud de la persona, para lo cual deberá asignar un código de registro al servicio de atención prehospitalaria y/o de transporte asistencial designado;

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario ajustar la Resolución número 3823 de 2016 en cuanto al mecanismo para el reporte de información de la atención en salud a víctimas de accidentes de tránsito, con el fin de incluir variables de interés para el análisis del evento y toma de decisiones en salud pública, así como adoptar un anexo adicional que estandarice la información que deben remitir los CRUE al SIRAS;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución número 3823 de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 1°. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer el mecanismo para que los prestadores de servicios de salud y los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE), reporten la atención en salud brindada a las víctimas de accidentes de tránsito y la información del transporte al primer sitio de la atención,

respectivamente, así como las condiciones para la realización de las auditorías in situ por dichas atenciones.”

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Resolución número 3823 de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 2°. Campo de aplicación.** El presente acto administrativo aplica a los prestadores de servicios de salud, a las entidades departamentales y distritales de salud que tengan implementado el Sistema de Emergencias Médicas (SEM) en los términos del artículo 4° de la Resolución número 926 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya, a las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)”.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Resolución número 3823 de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 3°. Obligación de informar.** Todo prestador de servicios de salud que brinde atención en salud a una víctima de accidente de tránsito por atención de urgencias o atención programada deberá informarlo, a través del mecanismo de que trata el artículo siguiente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención.

Las entidades departamentales y distritales de salud, a través de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE), deberán informar por el citado mecanismo, a más tardar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la prestación del servicio, los códigos de registros asignados al servicio de atención prehospitalaria y de transporte asistencial.”

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución número 3823 de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 4°. Mecanismo para el reporte.** El reporte de la información de atención en salud a víctimas de accidentes de tránsito se efectuará a través del Sistema de Información de Reporte de Atenciones en Salud a Víctimas de Accidentes de Tránsito (SIRAS), por los prestadores de servicios de salud, previo registro, en la estructura establecida en el Anexo Técnico 1 “Informe de la Atención en Salud Prestada a víctimas de accidentes de tránsito”, y los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) en la estructura del Anexo Técnico 2, “informe de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE)” los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

El SIRAS deberá operar las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, disponer de servicios para realizar el cargue consolidado de la información, de canales de atención y soporte técnico para atender los requerimientos que puedan presentarse en la transmisión de la información vía web y notificar de manera inmediata, la respectiva constancia del cargue de la información. En ningún caso la operación del SIRAS generará costo alguno para los prestadores de servicios de salud o para las entidades departamentales y distritales de salud, cuyo reporte se realiza a través de los CRUE”.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 6° de la Resolución número 3823 de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 6°. Disposición de información.** Las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT deberán disponer los datos del sistema de información centralizado de que trata el artículo 4 de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social, para que este a su vez los ponga a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

Nombre del campo	Longitudes	Valores permitidos	Descripción
Tipo de ingreso	2	Tipo Alfanumérico. 01= Atención de urgencias 02= Atención programada	
Fecha y hora de ingreso	16	Formato fecha-hora AAAA-MM-DD HH:MM	
Clasificación del triage	2	Tipo Alfanumérico 01 = Triage I 02 = Triage II 03 = Triage III 04 = Triage IV 05 = Triage V	Resultados básicos del triage según definiciones del artículo 5 de la Resolución 5596 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.
Víctima remitida viene	2	Tipo alfanumérico 01=Sí 02=No	
Código de habilitación del prestador que remite.	12	Tipo Alfanumérico Cuando la víctima no viene remitida debe reportarse vacío.	De acuerdo con el registro REPS

Información del transporte al primer sitio de atención

Nombre del campo	Longitudes	Valores permitidos	Descripción
Víctima fue trasladada en servicio de transporte asistencial	2	Tipo Alfanumérico 01= Si 02= No	
Código de habilitación del prestador de servicio de transporte asistencial	12	Tipo Alfanumérico Cuando no fue transporte asistencial debe reportarse vacío.	De acuerdo con el registro REPS.
Placa del vehículo de servicio de transporte asistencial	6	Tipo Alfanumérico. Cuando no fue transporte asistencial debe reportarse vacío	
Código del CRUE que solicita el el servicio de transporte asistencial	10	Tipo Alfanumérico	Código establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reporte de información
Código de despacho emitido por el CRUE para el servicio de transporte asistencial	40	Tipo Alfanumérico	Código emitido por el CRUE correspondiente.

Datos del accidente (Diligenciado por el prestador)

Nombre del campo	Longitudes	Valores permitidos	Descripción
Fecha y hora evento	16	Formato fecha – hora AAAA-MM-DD HH:MM	Fecha en formato de 24 horas
Código departamento del accidente	2	Tipo Alfanumérico	Tabla DIVIPOLA del DANE
Código municipio del accidente	3	Tipo Alfanumérico	Tabla DIVIPOLA del DANE
Dirección del accidente	60	Tipo Alfanumérico	
Placa del vehículo involucrado en el accidente	6	Tipo Alfanumérico	
Vehículo no identificado	2	Tipo Alfanumérico 01=No identificado	Aplica únicamente si no existe identificación de la placa del vehículo

Datos del conductor del vehículo involucrado en el accidente de tránsito (Diligenciado por el prestador)

Nombre del campo	Longitudes	Valores permitidos	Descripción
Tipo documento del conductor	2	Tipo Alfanumérico Para personas nacionales de COLOMBIA CC=Cédula de ciudadanía TI=Tarjeta de identidad RC=Registro civil de nacimiento CN=Certificado de Nacido Vivo AS= Adulto sin identificar	

		MS=Menor sin identificar Para personas extranjeras CE=Cédula de extranjería CD=Carné diplomático DE= Documento extranjero PA=Pasaporte PE: Permiso Especial de Permanencia SC=Salvoconducto de permanencia.	
Número de identificación del conductor	3-16	Tipo Alfanumérico De acuerdo al tipo de documento o vacío cuando éste sea AS o MS Validaciones Para personas nacionales de COLOMBIA CC=Cédula de ciudadanía (numérico Longitud 3 a 10) TI=Tarjeta de identidad (Numérico Longitud 11) RC=Registro civil de nacimiento (Alfanumérico Longitud 11) CN=Certificado de Nacido Vivo (Numérico Longitud 9) Para personas extranjeras CE=Cédula de extranjería (numérico Longitud 3 a 6) CD=Carné diplomático (Alfanumérico Longitud 3 a 11) DE= Documento extranjero (Alfanumérico Longitud 3 a 16) PA=Pasaporte (Alfanumérico Longitud 3 a 16) PE: Permiso Especial de Permanencia (Numérico Longitud 3 a 15) SC=Salvoconducto de permanencia. (Alfanumérico Longitud 9)	
Primer apellido del conductor	60	Tipo Alfabético. Sin caracteres especiales	Registre los nombres y apellidos del conductor
Segundo apellido del conductor	60	Tipo Alfabético. Sin caracteres especiales No es obligatorio	
Primer nombre del conductor	60	Tipo Alfabético. Sin caracteres especiales	
Segundo nombre del conductor	60	Tipo Alfabético. Sin caracteres especiales No es obligatorio	
Dirección del conductor	60	Tipo Alfanumérico	Dirección de residencia del conductor
Teléfono del conductor	13	Tipo Numérico	Incluir el indicativo de la ciudad
Celular del conductor	11	Tipo Numérico	

Código departamento de residencia	2	Tipo Alfanumérico	Tabla DIVIPOLA del DANE
Código municipio de residencia	3	Tipo Alfanumérico	Tabla DIVIPOLA del DANE

Información de la persona que reporta la atención

Nombre del campo	Longitudes	Valores permitidos	Descripción
Tipo de documento de identificación de la persona que reporta la atención	2	Tipo Alfanumérico Para personas nacionales de COLOMBIA CC=Cédula de ciudadanía Para personas extranjeras CE=Cédula de extranjería PE: Permiso Especial de Permanencia	
Número del documento de identificación	3 – 16	Tipo Alfanumérico	Validaciones Para personas nacionales de COLOMBIA CC=Cédula de ciudadanía (numérico Longitud 3 a 10) Para personas extranjeras CE=Cédula de extranjería (numérico Longitud 3 a 6) PE: Permiso Especial de Permanencia (Numérico Longitud 3 a 15)
Primer apellido de quien reporta la atención	60	Tipo Alfabético. Sin caracteres especiales	Registre los nombres y apellidos de funcionario quien reporta la atención
Segundo apellido de quien reporta la atención	60	Tipo Alfabético. Sin caracteres especiales No es obligatorio	
Primer nombre de quien reporta la atención	60	Tipo Alfabético. Sin caracteres especiales	
Segundo nombre	60	Tipo Alfabético. Sin caracteres especiales No es obligatorio	
Cargo de quien reporta la atención	30	Tipo Alfabético	
Teléfono de quien reporta la atención	13	Tipo Numérico	Incluir el indicativo de la ciudad
Celular de quien reporta la atención	11	Tipo Numérico	
Extensión	6	Tipo Numérico	

ANEXO TÉCNICO 2

INFORME DE LOS CENTROS REGULADORES DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES – CRUE.

Instructivo para su adecuado diligenciamiento

Instrucciones generales

Este formato tiene por objeto estandarizar la información que deben remitir los centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres – CRUE al Sistema Centralizado de registro de atenciones en salud a víctimas de accidentes de tránsito. Debe ser diligenciado por el funcionario que designe el CRUE, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la atención pre hospitalaria de la víctima de un accidente de tránsito.

Datos Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE

Nombre del campo	Longitudes	Valores permitidos	Descripción
Código departamento del CRUE	2	Tipo Alfanumérico	Tabla DIVIPOLA del DANE
Código municipio del CRUE	3	Tipo Alfanumérico	Tabla DIVIPOLA del DANE
Código departamento del accidente de tránsito	2	Tipo Aalfanumérico	Tabla DIVIPOLA del DANE
Código municipio del accidente de tránsito	3	Tipo Aalfanumérico	Tabla DIVIPOLA del DANE
Fecha y hora de despacho para el servicio de transporte asistencial	16	Formato fecha AAAA-MM-DD HH:MM	Fecha de despacho del servicio de transporte asistencial Hora de despacho del servicio de transporte asistencial – formato de 24 horas
Código de despacho para el servicio de atención prehospitalaria	40	Tipo Alfanumérico	Registre el código de registro emitido por el CRUE para la asignación y/o despacho del servicio de atención prehospitalaria
Código de despacho para el servicio de transporte asistencial	40	Tipo Alfanumérico	Registre el código de registro emitido por el CRUE para la asignación y/o despacho del servicio de transporte asistencial

Información del servicio de transporte asistencial

Nombre del campo	Longitudes	Valores permitidos	Descripción
Código de habilitación del prestador de servicio de transporte asistencial	12	Tipo Alfanumérico	De acuerdo con el registro REPS.
Placa del vehículo de transporte asistencial autorizado	6	Tipo Alfanumérico	Registre la placa del vehículo de transporte asistencias que fue autorizado por el CRUE para atender a la víctima de accidente de tránsito
Código de habilitación del prestador de servicios de salud de destino	12	Tipo Numérico	De acuerdo con el registro REPS.